GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**	Código: FO-M7-P6-004 Versión: 01 Fecha de aprobación: 01 de febrero del 2021

Medellín, 06 de junio de 2024

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. ° 15752

OBJETO A CONTRATAR:	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ENTIDAD CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS M/L ($145.695.776). IVA INCLUIDO DEL 19%.
PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:	Dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2024.

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: De conformidad con lo establecido en la Resolución de Apertura del presente proceso de selección, en la cual se establecerá el cronograma del proceso.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: De conformidad con lo establecido en el Decreto 4170 de 2011, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se determinan sus objetivos y estructura", ente rector, que tiene como objetivo "desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado", y como una de sus funciones, señalada en el artículo 3 numeral 7, la de "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto", y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 310 de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente".

La Entidad procedió a verificar si existía Acuerdo Marco de Precios que ofreciera este servicio y comprobó que no existe dicho acuerdo.

Se realizó la validación previa en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, realizando la búsqueda de algún acuerdo marco que permitiera realizar la adquisición del Firewall tipo Appliance que requiere la Gobernación de Antioquia, pero se encuentra que la tienda virtual no ofrece ningún dispositivo de este tipo.

El instrumento encontrado fue el Acuerdo Marco Servicios de Conectividad III, y el mismo se encuentra cerrado desde el 19 de noviembre de 2023 (https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-

colombiano/tecnologia/servicios-de-conectividad-iii)

Al no obtener resultados en la búsqueda, se determinó que la modalidad de contratación para ser aplicada dentro del presente proceso de selección será la señalada en el artículo 2º Numeral 2º, literal a) de la Ley 1150 de 2007 que a la letra dice:

Por consiguiente, determinó que la modalidad de contratación para ser aplicada dentro del presente proceso de selección será la señalada en el artículo 2° Numeral 2°, literal a) de la Ley 1150 de 2007 que a la letra dice:

"Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".

Lo anterior en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, norma que establece el procedimiento de la modalidad de subasta inversa para la adquisición de suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección corresponde a aquellos de características técnicas uniformes, por ser de común utilización y cumplir factores de desempeño similares, la modalidad de selección que corresponde para este proceso de contratación es el de subasta inversa. Adicionalmente, se llevará a cabo mediante subasta inversa electrónica en consideración a que la Secretaría de Suministros y Servicios cuenta con las herramientas informáticas necesarias para adelantarla en forma electrónica. (Se realizará a través de la plataforma de Secop II)

El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

La presente Subasta Inversa se regirá por las Leyes Colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, las laborales, tributarias, de comercio, ambientales y en especial por las normas contenidas en las Ley 80 de 1993 , Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2195 de 2022, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 142 de 2023, demás Decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ACUERDOS COMERCIALES: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 modificado por el artículo 2º del Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual para el manejo de los Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio: i) si el Acuerdo Comercial está en vigor, (ii) si la Entidad Estatal está cubierta por el correspondiente Acuerdo Comercial, es decir, si se encuentra incluida en la lista de Entidades del respectivo Capítulo de Contratación Pública del Acuerdo, (iii) si el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral a partir del cual es aplicable el correspondiente Acuerdo Comercial y finalmente, (iv) si la Entidad Estatal o el objeto de la contratación no se encuadra en alguna de las excepciones previstas por el Acuerdo Comercial.

El Departamento de Antioquia está incluido en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales, los cuales se encuentran vigentes con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte), Israel y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Teniendo en cuenta el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, en el que se presenta los Acuerdos Comerciales en los que Colombia es Parte y que a la fecha contienen disciplinas en materia de contratación estatal.

Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	NO	SI
Corea		SI	SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	N/A	N/A	NO	SI

CONVOCATORIA LIMITADA O NO A MIPYMES: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las

Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
(…)"

Por tratarse el presente proceso de una selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo valor es inferior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), es decir, $532.338.092 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina que el mismo sería objeto de limitación a MIPYME.

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. Las condiciones de participación en el presente proceso de selección serán las establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

APLICACIÓN DE PRECALIFICACIÓN: No aplica para el presente proceso de selección.

CRONOGRAMA: El proceso de selección se desarrollará dentro de los siguientes plazos:

ÍTEM	ACTIVIDAD	FECHAS	HORA
1	Publicación del aviso de convocatoria pública	6 de junio de 2024	19:00
2	Publicación de estudios previos	6 de junio de 2024	19:00
3	Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	6 de junio de 2024	19:00
4	Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	14 de junio de 2024	19:00
5	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipypes	14 de junio de 2024	19:00
6	Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	21 de junio de 2024	19:00
7	Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	25 de junio de 2024	19:00
8	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	25 de junio de 2024	19:00
9	Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	28 de junio de 2024	19:00
10	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	03 de julio de 2024	19:00
11	Plazo máximo para expedir adendas	03 de julio de 2024	19:00
12	Presentación de Ofertas	4 de julio de 2024	9:00
13	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	4 de julio de 2024	9:01
14	Informe de presentación de ofertas	4 de julio de 2024	10:00
15	Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	8 de julio de 2024	15:00
16	Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	11 de julio de 2024	19:00
17	Presentación de observaciones al informe de verificación	15 de julio de 2024	19:00
18	Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes ***Nota: De acuerdo con el concepto C – 250 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, "la entidad podrá, ex ante, establecer dentro del pliego de condiciones un período dentro del cual los***	17 de julio de 2024	9:00

	participantes del proceso de selección podrán realizar tal subsanación", por lo cual se establece como plazo máximo para subsanar un día antes de la apertura del sobre económico.		
19	Respuesta a las observaciones al informe evaluación de las ofertas	18 de julio de 2024	19:00
20	Apertura de Sobre Económico	18 de julio de 2024	9:00
21	Publicación de la lista de participantes de la subasta	18 de julio de 2024	10:00
22	Fecha de inicio Subasta	18 de julio de 2024	14:00
23	Fecha fin Subasta	18 de julio de 2024	14:10
28	Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o de Declaratoria de Desierto	22 de julio de 2024	19:00
29	Firma del Contrato *Nota: El plazo podrá ser superior, teniendo en cuenta los factores externos y ajenos a las partes que dificulten o retarden la legalización de este.*	23 de julio de 2024	23:59
30	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	24 de julio de 2024	16:00
31	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	25 de julio de 2024	17:00
32	Firma acta de inicio	25 de julio de 2024	17:30

NOTA: El cronograma anterior podrá ser modificado en la resolución de apertura del proceso de selección y posteriormente mediante adendas.

CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: El proyecto de pliego de condiciones y los respectivos estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii o en SECOP II con el número del proceso N°15752 a partir del día 06 de junio de 2024.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Antioquia convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, en los términos de la Ley 850 de 2003.